PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	LEIDI ROXANA DONADO LÓPEZ C.C. 1.129.517.134
DEMANDADA:	DAINER FABIÁN HERNÁNDEZ URUETA C.C. 1.083.462.730
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00152-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal impuesta en auto anterior. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de octubre de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.
Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que en auto anterior se requirió a la parte actora a fin que dentro del término de treinta días siguientes a la notificación de esa providencia, procediera a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda, tal término a la fecha se encuentra vencido sin que se cumpliera lo ordenado, por lo que se impone aplicar la sanción de terminación por desistimiento tácito, establecida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

Segundo: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

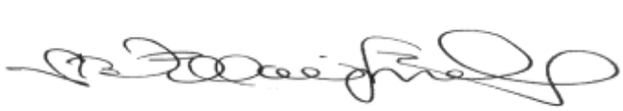

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUEZA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 21 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ